

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Expediente No: 2022223490187749E

Caso Arco No. 10907999

| | |
|--|---|
| Comparendo No.: | 002 |
| Fecha del comparendo y de los hechos: | 29 de mayo de 2022 |
| Expediente Policía RNMC No.: | 11-001-6-2022-175007 |
| Presunto (a) Infractor (a): | JIMENEZ NUÑEZ JOSE ANTONIO |
| Tipo de Identificación (C.C.): | 29981924 |
| Hechos: | “el ciudadano en mención mediante un registro a persona se le haya un arma cortopunzante en la maleta de su propiedad” |
| Dirección de los hechos: | AUTOPISTA SUR COM CARRERA54A SUR |
| Localidad de los hechos: | Tunjuelito |
| Descargos presentados por el ciudadano: | “el ciudadano manifestado que la porta ya que trabaja con telas y la usa para cortar tela” |
| Artículo del CNCC descrito en comparendo como presuntamente vulnerado: | 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas. |
| Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia: | 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. |
| Medida Correctiva aplicar: | Multa General Tipo 2, Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. |

I. ANTECEDENTES

La Inspección de Policía Distrital de Descongestión D-91 conoce por reparto del día 22 de marzo de 2023 la orden de comparendo No. 002 de fecha 29 de mayo de 2022, según expediente de policía No. 11-001-6-2022-175007, por la presunta comisión del comportamiento contrario a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas previsto en el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo proferida con posterioridad al 26 de enero de 2022 - fecha en la que entró en vigencia la Ley 2197 de 2022 – se procede avocar conocimiento con el fin de verificar si se dan los presupuestos para dar aplicación al artículo 223A de la citada normatividad, bajo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

- “Criterios para la dosificación de la medida.** Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- Aceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

- e. **Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo.** No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. **Pérdida de beneficios.** Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago.
- g. **Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados.** La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- b. **Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros.** Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- i. **Incremento del valor de la multa general.** Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- j. **Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia.** La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reiterare después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el nombre y el número de cédula de ciudadanía del presunto infractor, JIMENEZ NUÑEZ JOSE ANTONIO, en la página web de la Procuraduría General de la Nación, se encontró que el documento de identificación No. 29981924, no se encuentra registrado, como se observa a continuación:

Tipo de Identificación: Número Identificación:

¿Cuál es la Capital de Colombia (sin tilde)?

EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA.

De acuerdo con lo anterior se consultó la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, encontrándose que el número de la cédula de ciudadanía No. 29981924, no registra en la Base de Datos Único de Afiliación – BDUA, como se muestra a continuación:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Estación de origen: | 192.168.70.230

Recuerde.

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Solidario, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

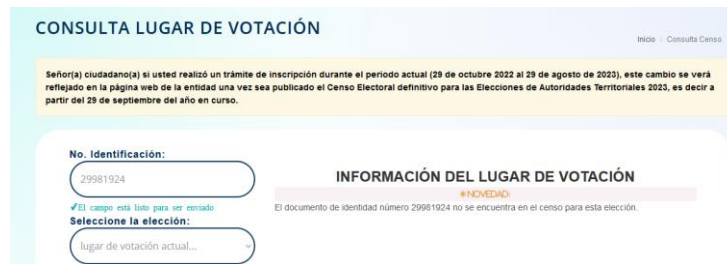
Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remitirse a la EPS o SOC en la cual se encuentra afiliado y solicitar conexión de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no están certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 29981924 no se encuentra en BDUA

Fecha de la Resolución 4077 de 2016

De otra parte, esta Inspección de Descongestión consultó el número de cédula de ciudadanía 29981924, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, encontrando que el número de la cédula de ciudadanía no se encuentra en el censo electoral del año 2022, como se observa en el siguiente pantallazo:



De acuerdo con lo anterior, tenemos que el señor (a) JIMENEZ NUÑEZ JOSE ANTONIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29981924, no se encuentra debidamente individualizado, ya que no se pudo constatar si la cédula de ciudadanía, pertenece al señor (a) JIMENEZ NUÑEZ JOSE ANTONIO, debido a que no se encuentra registrado en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, ni en el censo electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2022, ni en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en SALUD – ADRES.

a. Fundamentos Normativos

El asunto que nos ocupa es una actuación que compete a este Despacho, la cual inició con el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de la policía conforme a los artículos 218 y 219 de la Ley 1801 de 2016, modificado y adicionado por la Ley 2197 de 2022, quien al tener conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia elaboró el comparendo No. 002 del 29 de mayo de 2022, al señor (a) JIMENEZ NUÑEZ JOSE ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía No. 29981924, comportamiento señalado en el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, en cumplimiento de la finalidad de la actividad de policía, cual es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1801 de 2016, se tiene que son principios orientadores del procedimiento único de policía la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe, aunado, a que la acción de policía es un mecanismo para resolver ante la autoridad competente un conflicto de convivencia, mediante un proceso verbal tendiente a garantizarla y conservarla.

Que para efectos de notificación a los presuntos infractores, en cumplimiento de los principios del procedimiento consagrados en el artículo 213 de la Ley 1801 de 2016 como son la inmediatez, oportunidad y celeridad, los nombres de las personas y su número de identificación registrados en los comparendos podrán ser verificadas previamente en la página de la Procuraduría General de la Nación, en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en SALUD – ADRES y/o en la Registraduría Nacional del Estado Civil, para individualizar a los presuntos infractores, de acuerdo con los datos registrados en el comparendo impuesto por el Agente de Policía.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que no se ha podido individualizar debidamente a la presunta infractora, para que este despacho pueda pronunciarse sobre lo que en derecho corresponde.

Así las cosas, este Despacho no puede entrar a decidir sobre el particular, y por tal motivo se abstendrá de proseguir las actuaciones del proceso Verbal Abreviado, y en consecuencia ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En consecuencia, esta Inspección de Policía Distrital D-91,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de **Multa General Tipo 2** señalada en el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JIMENEZ NUÑEZ JOSE ANTONIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29981924, expediente

de policía No. 11-001-6-2022-175007, expediente SDG No. 2022223490187749E, radicado No. 20222235836921 caso Arco No. 10907999, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NO declarar la firmeza de la medida correctiva de Multa General Tipo 2, señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 29 de mayo de 2022, impuesta al señor (a) JIMENEZ NUÑEZ JOSE ANTONIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29981924, expediente de policía No. 11-001-6-2022-175007, expediente SDG No. 2022223490187749E, radicado No. 20222235836921, caso Arco No. 10907999, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: No imponer la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, señalada en el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, al señor (a) JIMENEZ NUÑEZ JOSE ANTONIO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29981924 expediente de policía No. 11-001-6-2022-175007, expediente SDG No. 2022223490187749E, radicado No. 20222235836921, caso Arco No. 10907999, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SONIA NEREYDA ALARCON ROJAS
Inspector Noventa y Uno (91) de Policía
Descongestión
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente auto fue notificado en Estado No. 6 de fecha **13 de junio de 2023**.



ANDREA RAMIREZ RAMOS
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA**AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y ARCHIVA**

Referencia: Expediente SDG No. 2022223490187749E
Expediente de Policía RNMC No. 11-001-6-2022-175007

Caso ARCO No. 10907999

INFORME SECRETARIAL

Encontrándose las presentes diligencias al despacho del Inspector de Policía Distrital de Descongestión D-91, se surtió notificación en Estado No. 6 de fecha 13 de junio de 2023, de la decisión que antecede y verificado el sistema de gestión documental Orfeo al igual que el correo electrónico institucional, no se evidencia que se hayan interpuesto los recursos procedentes por parte del señor (a) JIMENEZ NUÑEZ JOSE ANTONIO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29981924, quedando en firme la decisión, en fecha 20 de junio de 2023.



ANDREA RAMIREZ RAMOS
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la ciudad de Bogotá D.C., el **20 de junio de 2023**, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estado No. 6 de fecha 13 de junio de 2023 de la decisión que antecede, **NO** fueron interpuestos los recursos procedentes, por tal razón, dicha decisión queda en firme y legalmente ejecutoriada en virtud de lo dispuesto en el artículo 295 en concordancia con el artículo 302 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma mecánica autorizada Según
Resolución 0015 del 28 de enero de 2022
de la Secretaría Distrital de Gobierno

SONIA NEREYDA ALARCÓN ROJAS
Inspector Noventa y Uno (D- 91) de Policía
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO